

INVITACIÓN PÚBLICA 023 DE 2022

"REPOSICION ALCANTARILLADO BARRIO GUADUALES DE LA VILLA FASE I".

DOCUMENTO DE CONSOLIDACIÓN DE OBSERVACIONES A INFORME EVALUADOR Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

I. Observación presentada por CONSORCIO ALCANTARILLADO DEL QUINDIO 023

"ANDRES ENRIQUE CARDOZO SUAREZ en calidad de Representante legal del **CONSORCIO ALCANTARILLADO DEL QUINDIO 023** por medio del presente escrito me permito subsanar de manera parcial las observaciones realizadas a la propuesta presentada por el consorcio que presento dentro de la INVITACION PUBLICA 023 DEL 2022, reposición de alcantarillado barrio guaduales de la villa fase I, toda vez que la publicación realizada de la EVALUACION DE LA PROPUESTAS NO ES LEGIBLE, lo anterior entendiendo que las observaciones realizadas por parte de la EPA podrían ser subsanadas aquellas que puedan ser objeto de estas, pero dado que el informe presenta irregularidades al no ser LEGIBLE POR NINGUN MEDIO PARTE DEL DOCUMENTO, el mismo no puede ser oponible a los PROPONENTES, dado que no hay claridad ante las observaciones que se están realizando.

En ese entendido me permito informar y aportar los nombres requeridos como DIRECTOR DE OBRA, E INGENIERO RESISTENTE DE LA MISMA, los cuales serán soportados con la respectiva documentación dados los requerimientos y experiencias requeridas por la entidad, acorde al pliego de condiciones.

Adicionalmente me permito establecer como observación al informe evaluador emitido por la EPA, el cual reitero es ilegible, e incomprensible que:

LA PROPUESTA REALIZADA POR ORLANDO NICOLAS RIVERA BENJUMEA PRESENTA ERRORES INSUBSANABLES, EL A DEL AIU QUE LOS VALORES DADO QUE LOS VALROES DASO EN LA CARTA DE INTECNION NO CONCUERDA CON LOS DATOS EN FORMATO PARA EL CALCULO DEL AIU.

Las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA, dentro del proceso publico 023 del 2022, que tiene como objeto la REPOSICION DEL ALCANTARILLADO DEL BARRIO GUADUALES DE LA VILLA FASE 1, deberá inhabilitar la propuesta presentada por el señor ORLANDO NICOLAS RIVERA BENJUMEA, dado que la misma presenta errores insubsanables, como lo son los encontrados su propuesta, pues si bien se establecen valores dentro del pliego de condiciones en el punto 5.1.4.6 personal mínimo requerido, donde el mismo establece valores CARGO, CANTIDAD, PERFIL PROFESIONAL, POSGRADO, EXPERIENCIA GENERAL, EXPERIENCIA ESPECIFICA, DEDICACION, este último dato es de suma importancia dado que ese porcentaje será el dado para la permanencia en obra y

liquidación de remuneración, costos administrativos del proponente y del personal profesional requerido como base. Así las cosas, la propuesta presentada por el señor ORLANDO NICOLAS RIVERA BENJUMEA, tiene un error en el cálculo del factor AIU, pues en el folio 35 de la propuesta se observa en el punto 1.2 personal técnico y personal auxiliar técnico social, ambiental y siso, una variación en el porcentaje de dedicación de estos empleados, contraviniendo los porcentajes establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES, pagina 29, 30, y 31, pues es claro que el pliego establece para:

Cargo	Dedicación.
Profesional en seguridad industrial y salud ocupacional	100%
Topógrafo	100%
Profesional ambiental	100%
Inspector social	70%
Contador	100%
Secretaria	100%

Dichos valores, aparecen publicados en el numeral antes señalado del pliego de condiciones, pero dentro de la matriz para el cálculo del AIU presentada por el PROPONENTE ORLANDO NICOLAS RIVERA BENJUMEA, los valores son diferentes y así se puede evidenciar en la página 35 de la Propuesta.

Cargo	Dedicación.	Porcentajes de la propuesta del señor Orlando Nicolas Rivera
Profesional en seguridad industrial y salud ocupacional	100%	100%
Topógrafo	100%	25%
Profesional ambiental	100%	25%
Inspector social	70%	20%
Contador	100%	20%
Secretaria	100%	100%

Esta variación en los porcentajes afecta de manera puntual el valor dado dentro de la propuesta y del cálculo del A, pues dentro de dicho formato se establece la formula $G=82XCXD2XE$ lo cual efectivamente da un valor para cada empleado bajo el porcentaje establecido en la dedicación 82. Así las cosas, solo el ejercicio del topógrafo arrojaría una variación así:

Cuadros de análisis a los porcentajes (ver observación)

Así las cosas, el valor y porcentaje establece dio dentro de la matriz del señor Orlando Nicolas Rivera Benjumea no se ajusta a la propuesta dado que las cantidades, porcentaje

de dedicación y totales no es correcto, pues la formula cambia y el resultado de igual forma con él.

Dicho lo anterior, la propuesta del señor ORLANDO NICOLAS RIVERA BENJUMEA NO DEBERA SER TENIDA EN CUENTA NI VALIDADA POR PARTE DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DADO QUE LOS ERRORES EN EL CALCULO DEL AIU SON INSUBSANABLES.

LA PROPUESTA REALIZADA POR AUGUSTO TELLEZ AYALA PRESENTA ERRORES INSUBSANABLES, EN EL A DEL AIU DADO QUE LOS VALORES DADOS EN LA CARTA DE INTENCION NO CONCUERDAN CON LOS DADOS EN FORMATO PARA EL CALCULO DEL AIU.

Las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA, dentro del proceso publico 023 del 2022, que tiene como objeto la REPOSICION DEL ALCANTARILLADO DEL BARRIO GUADUALES DE LA VTLIA FASE I, deberá inhabilitar la propuesta presentada por el señor AUGUSTO TELLEZ AYALA, dado que la misma presenta errores insubsanables, como lo son los encontrados su propuesta, pues si bien se establecen valores dentro del pliego de condiciones en el punto 5.1.4.6 personal mínimo requerido, donde el mismo establece valores CARGO, CANTIDAD, PERFIL PROFESIONAL, POSGRADO, EXPERIENCIA GENERAL, EXPERIENCIA ESPECIFICA, DEDICACION, este último dato es de suma importancia dado que ese porcentaje será el dado para la permanencia en obra y liquidación de remuneración, costos administrativos del proponente y del personal profesional requerido como base. Así las cosas, la propuesta presentada por el señor ORLANDO NICOLAS RIVERA BENJUMEA, tiene un error en el cálculo del factor AIU, pues en el folio 33 de la propuesta se observa en el punto 1.2 personal técnico y personal auxiliar técnico social, ambiental y siso, una variación en el porcentaje de dedicación de estos empleados, contraviniendo los porcentajes establecidos en el PLIEGO DE CONDICIONES, pagina 29, 30, y 31, pues es claro que el pliego establece para:

Cargo	Dedicación.
Profesional en seguridad industrial y salud ocupacional	100%
Topógrafo	100%
Profesional ambiental	100%
Inspector social	70%
Contador	100%
Secretaria	100%

Dichos valores, aparecen publicados en el numeral antes señalado del pliego de condiciones, pero dentro de la matriz para el cálculo del AIU presentada por el PROPONENIE AUGUSTO TELLEZ AYALA, los valores son diferentes y así se puede evidenciar en la página 33 de la Propuesta.

Cargo	Dedicación.	Porcentajes de la propuesta del señor Orlando Nicolas Rivera
Profesional en seguridad industrial y salud ocupacional	100%	100%



Topógrafo	100%	25%
Profesional ambiental	100%	25%
Inspector social	70%	20%
Contador	100%	20%
Secretaria	100%	100%

Esta variación en los porcentaje] es afecta de manera puntual el valor dado dentro de la propuesta y del cálculo del A, pues dentro de dicho formato se establece la formula $G=82XCXD2XE$ lo cual efectivamente da un valor para cada empleado bajo el porcentaje establecido en el dedicación 82.

Así las cosas, solo el ejercicio de] topógrafo arrojará una variación así':

Cuadro de análisis (Ver Observación)

Así las cosas, el valor y porcentaje establece dio dentro de la matriz del señor AUGUSTO TELLEZ AYALA no se ajusta a la propuesta dado que las cantidades, porcentaje de dedicación y totales no es correcto, pue la formula cambia y el resultado de igual forma con él.

Dicho lo anterior, la propuesta del señor AUGUSTO TELLEZ AYALA NO DEBERA SER TENIDA EN CUENTA NI VALIDADA POR PARTE DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DADO QUE LOS ERRORES EN EL CALCULO DEL AIU SON INSUBSANABLES.

Asi las cosas, nótese como de manera sospechosa ambas propuestas presentan los mismos valores, mismos errores y las mismas inconsistencias, razón por la cual las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA DEBERA INHABILITAR LAS PROPUESTAS DE ESTOS DOS PROPONENTES AL NO CUMPHR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DONDE LOS VALORES DEL AIU SON INSUBSANABLES.

SE ANEXAN IMÁGENES DE LOS FOLIOS CON LAS INCONSISTENCIAS "

Respuesta de la Entidad:

Respetuosamente me permito informar que la Entidad teniendo en cuenta la observación presentada por Usted ante la ilegibilidad del informe evaluador, y teniendo en cuenta que su observación al proceso fue presentada el día 9 de septiembre del año en curso y que el día 13 de septiembre 2022 EPA ESP con el fin de garantizar la transparencia y participación por parte de cada uno de los proponentes en el proceso, realizó la publicación nuevamente de dicha evaluación ampliando el plazo para la presentación de observaciones y/o subsanar si es el caso, que dado a que nuevamente no es legible el día 14 de septiembre se realiza el ajuste del informe evaluador preliminar ajustado a PDF para que pueda ser consultado por cada uno de los proponentes participantes y se amplió mediante adenda el plazo para observar y/o subsanar hasta el día 19 de septiembre de 2022.

Que el CONSORCIO ALCANTARILLADO DEL QUINDIO 023 subsana documentación de la parte técnica referente al Personal Mínimo Exigido (Director de Obra y Residente). El día 9 de septiembre de 2022 y que así mismo debía

subsanan del componente jurídico la Declaración Proactiva de bienes y rentas y conflictos de interés. La cual no fue subsanada
Que en el informe evaluador preliminar se evidencia lo siguiente :

PROPONENTE	COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE TÉCNICO	COMPONENTE FINANCIERO
CONSORCIO ALCANTARILLADO DEL QUINDIO 023	Se encontraba INHABILITADO Y debía subsanar la Declaración proactiva de bienes y rentas y conflictos de interés	ES RECHAZADA POR ENCONTRARSE INMERSA DENTRO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.7 • No contenga la totalidad de los ítems, cantidades requeridos, o se modifiquen las descripciones de los ítems, impidiendo la comparación de las ofertas. • Cuando se presente información inexacta, inconsistente, o contradictoria y con la misma de afecten, o mejoren las condiciones del proponente.	ES RECHAZADA POR ENCONTRARSE INMERSA DENTRO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.7 • No contenga la totalidad de los ítems, cantidades requeridos, o se modifiquen las descripciones de los ítems, impidiendo la comparación de las ofertas. • Cuando se presente información inexacta, inconsistente, o contradictoria y con la misma de afecten, o mejoren las condiciones del proponente.

Que una vez revisada la información entregada para subsanar por parte del comité evaluador se evidencia que:

PROPONENTE	COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE TÉCNICO	COMPONENTE FINANCIERO
CONSORCIO ALCANTARILLADO DEL QUINDIO 023	ES RECHAZADA (SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS CALUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 6.7 Por no subsanar en el término señalado por Empresas Públicas de Armenia E.S.P.	ES RECHAZADA POR ENCONTRARSE INMERSA DENTRO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.7 – El personal mínimo requerido subsanado no cumple con la experiencia específica requerida • No contenga la totalidad de los ítems, cantidades requeridos, o se modifiquen las descripciones de los ítems, impidiendo la comparación de las ofertas. • Cuando se presente información inexacta, inconsistente, o contradictoria y con la misma de afecten, o mejoren las condiciones del proponente.	ES RECHAZADA POR ENCONTRARSE INMERSA DENTRO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.7 • No contenga la totalidad de los ítems, cantidades requeridos, o se modifiquen las descripciones de los ítems, impidiendo la comparación de las ofertas. • Cuando se presente información inexacta, inconsistente, o contradictoria y con la misma de afecten, o mejoren las condiciones del proponente.

